



**Proceso Ordinario Laboral de ALCIDES MANUEL POLO SUAREZ en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES -COLPENSIONES, ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO y EMPRESA REGIONAL CIENAGA GRANDE "ERCA S. A." Radicado bajo el número 23-001-31-05-003-2021-00129-00.**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).**

Estando el Proceso para estudio de la audiencia programada, el Juzgado observa que la Alcaldía Municipal de San Andrés de Sotavento, Córdoba, no envía certificación en formato CETIL del tiempo laborado por el señor ALCIDES MANUEL POLO SUAREZ, en la Empresa Oficial de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Andrés de Sotavento Córdoba, que lo fue del 2 de febrero de 2001 al 31 de enero de 2004, lo que se ordenó en auto de fecha nueve de abril de 2022, y hasta la fecha no se verifica respuesta alguna, por lo que se hace necesario, además certifique el estado actual de la mencionada dependencia para efectos probatorios.

Así mismo se vislumbra en el expediente administrativo aportado por la demandada COLPENSIONES, que aparece demanda formulada por el señor ALCIDES MANUEL POLO SUAREZ y JULIO ENRIQUE GONZALEZ VELASQUEZ contra las demandadas: EMPRESA REGIONAL CIENAGA GRANDE S. A., AGUAS DEL SINÚ E. S. P., MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cuyas declaraciones y condenas van encaminadas respecto al señor POLO SUAREZ, a la Pensión de jubilación del artículo 133 de la Ley 100 de 1993 o indemnización sustitutiva de la Pensión de vejez o jubilación, con respecto a COLPENSIONES, y la solidaridad de las demandadas respecto al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, y las acciones de cobro por parte de la Administradora, demanda que correspondió al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, con Radicado No. 23-001-31-05-004-2014-00094-02, admitido con auto de fecha 13 de junio de 2014, por lo que se hace necesario escrutar el estado actual de dicho proceso, en consecuencia se oficiará a dicha judicatura, para que envíe el link o copia del expediente digital de dicho expediente para que obre como medio probatorio en estas sumarias, ya que revisten importancia para desatar la Litis, argumento suficiente para posponer la audiencia del artículo 80 del C. P. L. y de la S. S., programada para el día 19 de julio de año dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m., y por ende requerir nuevamente a la demandada Alcaldía Municipal de San Andrés de Sotavento, para que remita en forma coherente y completa, con destino al proceso, certificación en formato CETIL el tiempo laborado por el señor ALCIDES MANUEL POLO SUAREZ, en la Empresa Oficial de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Andrés de Sotavento Córdoba, que lo fue del 2 de febrero de 2001 al 31 de enero de 2004, y si es del caso, certifique el estado actual de la mencionada dependencia (Empresa Oficial de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Andrés de Sotavento Córdoba), hecho lo anterior se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la mencionada audiencia.

Por lo que el Juzgado, **ORDENA:**

1º.- Abstenerse de adelantar la Audiencia de Practica de Pruebas y Juzgamiento del artículo 80 del C. P. L., en este proceso el día 19 de julio del año en curso, a las 9:00 a.m., en atención a los argumentos expuestos.



2º.- REQUERIR a la demandada: la Alcaldía Municipal de San Andrés de Sotavento, Córdoba, para que, en el término improrrogable de 10 días, remita con destino al proceso, certificación en Formato CETIL del tiempo laborado por el señor ALCIDES MANUEL POLO SUAREZ, identificado con C. C. No. 11.056.012 en la empresa Oficial de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Andrés de Sotavento Córdoba, que lo fue del 2 de febrero de 2001 al 31 de enero de 2004, se sirvan complementar la respuesta dada a través de oficio 01 123 de abril de 2022, y si es del caso certifique el estado actual de la mencionada Empresa Oficial.

3º- Oficiar al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, para que remita copia del expediente digital o Link del mismo identificado con el Radicado No. 23-001-31-05-004-2014-00094-02, admitido con auto de fecha 13 de junio de 2014, cuyas partes son demandantes: ALCIDES MANUEL POLO SUAREZ y JULIO ENRIQUE GONZALEZ VELASQUEZ contra las demandadas: EMPRESA REGIONAL CIENAGA GRANDE S. A., AGUAS DEL SINÚ E. S. P., MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en atención a los argumentos expuestos en la motiva.

4º- Allegada la información requerida, se fijará fecha para llevar a cabo la mencionada diligencia, de acuerdo a la agenda del Juzgado.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MAYRA VARGAS DE AYUS  
JUEZ**

mc.

Firmado Por:  
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930c2da3b30e8a891cfa308b1fd1306acab6036f3144033a955f06428b2275c4**

Documento generado en 18/07/2022 04:25:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**